CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA COORDINACIÓN ZONA 3 - DEPORTE

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo,** a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **"Unach"** y por otra parte la Lic. Mayra Marilin Mera Mora, en su calidad de Coordinadora Zonal 3, representante de **Ministerio del Deporte** a quien en adelante se le denominará "**Coordinación Zonal 3 – Deporte".** Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

1.2. El Art. 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...", la Coordinación Zona 3 – Deporte, se domicilia en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, en las calles Av. Carlos Zambrano y Av. Unidad Nacional dentro de los procesos desconcentrados se encuentra el proceso gobernante zonal, que determina la Gestión zonal cuya Misión es Coordinar con los organismos deportivos y los gobiernos autónomos descentralizados la ejecución de la planificación institucional en cada una de las Coordinaciones Zonales, mediante la administración y supervisión de las actividades financieras, administrativas, operativas y técnicas que sean relacionados al deporte, la educación física y la recreación, a fin de alcanzar los objetivos institucionales.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1096 - 1097

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -
Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales de las carreras de: Pedagogía de la Actividad Física y Deporte (Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías), carrera de Fisioterapia (Facultad de Ciencias de la Salud), Administración de Empresas, Economía y Comunicación (Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas) de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será asignado por periodo académico según la necesidad institucional la misma que será comunicada oportunamente a los administradores del convenio.

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -
El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

- Intercambiar experiencias académicas.
- Remitir el listado de estudiantes que van a ser parte de las actividades preprofesionales, en base a los perfiles que requiera la Coordinación Zonal 3 – Deporte.
- Asignar a los estudiantes un profesor tutor académico de prácticas el cual tendrá a cargo la supervisión académica del practicante quien coordinará con el representante de la Coordinación Zonal 3 – Deporte.
- Informarles de la obligación que tiene que cumplir lo establecido en el convenio y sujeto al reglamento interno, instructivo de prácticas preprofesionales vigente, al código de ética y políticas internas de la Coordinación Zonal 3 – Deporte en lo que fuere aplicable.
- Coordinar con el estudiante los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- Socializar la lista de estudiantes egresados de las diferentes carreras con su mejor puntuación para que sean tomados en cuenta de acuerdo a la necesidad de las diferentes instituciones que son asociadas a la Coordinación Zonal 3 – Deporte.

5.2. De la contraparte:

- Designar un responsable de la Coordinación Zonal 3 - Deporte que, conjuntamente con el tutor designado por la Unach, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes.
- Establecer el número de cupos disponibles para la realización de prácticas preprofesionales por carrera, e informar a la Unach para la ocupación de las plazas.
- Informar a la Unach sobre cualquier incidencia en el desarrollo de las prácticas preprofesionales en un plazo razonable no superior a 3 días.
- Facilitar a los estudiantes el acceso a las instalaciones, escenarios y proveer los insumos e información necesarios para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas, incluyendo la determinación clara sobre las políticas, lineamientos y directrices que deberán observar.
- Remitir a la Universidad un informe tanto sobre las actividades cumplidas cuanto sobre la evaluación de las mismas, utilizando el sistema de prácticas preprofesionales que maneja la universidad, así como certificar y acreditar tales prácticas.
- Suscribir un acuerdo individual con los/las estudiantes que sean designados para llevarlas a cabo en el cual se incluya:
  - Vigencia de las prácticas
  - Lugares de ejecución
  - Determinación de la naturaleza de las prácticas preprofesionales con fines académicos.
  - Sometimiento del/la estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Coordinación Zona 3 - Deporte
  - Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach
Administrador: Henry Gutiérrez Cayo
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano
Teléfonos: 098 732 4873
Correo electrónico: hgutierrez@unach.edu.ec

6.2. Coordinación Zonal 3 – Deporte
Administrador: Yuri Vicente Paucar Abril
Dirección: Avenida Unidad Nacional y Reina Pacha
Teléfonos: 0995441701
Correo electrónico: ypaucar@deporte.gob.ec

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:
a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse;
b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes;
c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -
Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -
El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -
El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -
11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -
Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.
En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -
Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach
REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. Coordinación Zonal 3 – Deporte
REPRESENTANTE: Mayra Marilin Mera Mora
DIRECCIÓN: Avenida Unidad Nacional y Reina Pacha
TELÉFONOS: 0998739538
E-MAIL: mmera@deporte.gob.ec
PÁGINA: https://www.deporte.gob.ec/

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -
Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 08 días, del mes de noviembre del año 2021.

Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.	Lic. Mayra Marilin Mera Mora
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	**COORDINADORA ZONAL 3 MINISTERIO DEL DEPORTE**

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre. Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1096 - 1097